

068

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación de Producción, Acopio, Procesamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios Orgánicos "**SANTA ROSA DE AGUA CLARA**", domiciliada en la parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 295 SFA/DOA/MAGAP de 7 de marzo del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 319 SFA/DIPA de 16 de marzo del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Producción, Acopio, Procesamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios Orgánicos "**SANTA ROSA DE AGUA CLARA**", domiciliada en la parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar de Producción, Acopio, Procesamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios Orgánicos "**SANTA ROSA DE AGUA CLARA**", domiciliada en la parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACION DE PRODUCCION,
ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE
PRODUCTOS AGROPECUARIOS ORGÁNICOS
"SANTA ROSA DE AGUA CLARA"**

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES.

Art. 1.- Constituyese la Corporación de Producción, Acopio, Procesamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios Orgánicos “**SANTA ROSA DE AGUA CLARA**”, domiciliada en la parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 2.- La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

Art. 4.- Son fines de la Corporación de Producción, Acopio, Procesamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios Orgánicos Santa Rosa de Agua Clara:

- a) Comercializar, a través de la Corporación la producción agropecuaria local y propender al intercambio con la producción de otras provincias y generada por los asociados de la CORPOINCAS y de la Corporación Nacional UTENAC;
- b) Estimular en todos sus asociados prácticas agro técnicas modernas y actualizadas para el cultivo planificado, sostenido y sustentable de productos agropecuarios orgánicos;
- c) Capacitar y transferir tecnología a los productores asociados a la Corporación y propender al intercambio de experiencias con las otras Corporaciones Provinciales y la UTENAC;
- d) Promover y difundir los criterios, normas, estándares y procedimientos para la producción e industrialización de los productos agropecuarios orgánicos;
- e) Coordinar, desarrollar, ejecutar, administrar fondos y proyectos de cooperación, orientados a la producción, acopio, procesamiento y comercialización de productos agropecuarios;
- f) Propender al mejoramiento de la calidad de vida de los productores;
- g) Vincularse con la Corporación y su red de Corporaciones que existan en el país, que tengan objetivos similares para promover el intercambio de experiencias que permitan alcanzar los propósitos propuestos;
- h) Recibir, mantener, y en general, administrar fondos y recursos provenientes de donaciones legados, asignaciones, cuotas y contribuciones con beneficio de inventario;
- i) Mantener relaciones con organizaciones similares de conformidad al reglamento respectivo;

- j) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos, vehículos y demás herramientas necesarias para la producción, acopio, procesamiento y comercialización;
- k) Acopiar para su comercialización los productos agropecuarios elaborados en la Corporación;
- l) La Corporación será ente asesor, consultor, planificador y ejecutor de proyectos que tengan trascendencia económica en el campo agropecuario, bajo el cumplimiento de las normas legales y constitucionales;
- m) Realizar publicaciones con los resultados de las investigaciones, experiencias y trabajos realizados, en medios que sean accesibles a los productores y público en general;
- n) Que en las Tiendas Comunitarias y/o Centros de Acopio se cuente con técnicos de acuerdo a la necesidad, fusionando el conocimiento práctico y científico, para que los productores agropecuarios asociados a la Corporación, sean asesorados permanentemente en su sitio de labores;
- o) Promover la unidad, solidaridad, compañerismo y sentido del bien común entre sus asociados;
- p) Capacitar en la elaboración de insumos, fertilizantes, plaguicidas, pesticidas orgánicos, etc.;
- q) La inserción de la mujer tendrá preferencia en la administración y manejo de los recursos en la comercialización de la Corporación;
- r) Crear las Tiendas Comunitarias y/o los Centros de, Acopio y Comercialización de Productos Agropecuarios que técnica y estratégicamente sean convenientes, con el número necesario de técnicos que asesoren, a los productores agropecuarios a objeto de que puedan reducir los costos de producción, mejorar la productividad y calidad de sus productos y venderlos a precios justos con una utilidad razonable, a la vez puedan abastecerse de los productos de calidad necesarios para el uso y consumo de sus familias;
- s) La Corporación creará las Tiendas Comunitarias y/o los Centros de Acopio y Comercialización mediante convenios y actas, en los cuales se establecerán las normas y parámetros de comercialización entre los productores agropecuarios y las Tiendas y/o Centros de Acopio; estableciéndose una relación de equidad y justicia conforme a los fines y propósitos que persigue la Corporación. Los referidos establecimientos comerciales que se crearán, pertenecerán legalmente a la Corporación y los asociados- beneficiarios que pertenecen a cada uno de ellos respectivamente, tendrán poder de decisión en la Asamblea General conformada por ellos; pasando un Delegado o Representante de cada uno de estos establecimientos comerciales a formar parte de la Asamblea General de Delegados, en la que se elegirán a tres Representantes, quienes pasarán a formar parte del Directorio de la Corporación, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones en el seno de este órgano de gobierno y dirección de la Corporación;
- t) La Corporación será beneficiaria de los créditos a los que por ley todas las corporaciones y fundaciones tienen derecho en el campo micro-empresarial, basado en los últimos decretos emitidos por el Ejecutivo, así como también a los beneficios que posteriormente se dieren a estas entidades; y,

- u) Implementar mecanismos idóneos para la protección, preservación, conservación y recuperación de los recursos, suelo y agua a través de la forestación y reforestación, en consecuencia, del ecosistema.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CORPORACION

Art. 5.- La Corporación tendrá autonomía de gestión con los fondos de su patrimonio, conforme señala el presente Estatuto. Las asignaciones que hiciera el Estado serán manejados de conformidad a las disposiciones legales y sujetos al control y auditoria de las instituciones públicas correspondientes, así como de la Corporación conforme reglamentos que se establecerán al respecto.

Art. 6.- Al momento de la entrega recepción de los productos por parte de los proveedores a la comercializadora se le descontará un 5% del valor de los productos, con el propósito de crear un fondo de capitalización y seguro de riesgos; crear un fondo de cesantía; gastos de representación, viáticos, honorarios, sueldos y salarios de directivos, empleados y otros gastos generales de administración y mantenimiento de la Corporación, que en forma porcentual se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 2% para constitución de una entidad financiera, sea Cooperativa, o Cajas de Ahorro y Crédito en beneficio de los productores involucrados en el proyecto y para constituir un fondo para los riesgos en los procesos productivos, acopio, procesamiento y comercialización, de conformidad al reglamento específico para este rubro;
- b) El 1% para gastos de representación, viáticos, honorarios, prestación de servicios, sueldos y salarios de directivos y empleados de la Corporación y otros gastos generales de administración y operativos;
- c) El 1% pasará a constituir un fondo de cesantía del que serán beneficiarios única y exclusivamente los miembros de las Corporación que hubiesen desempeñado sus funciones en forma ética, moral y con apego a este Estatuto y al Reglamento Interno respectivo que se creará para tal objetivo;
- d) Esta cesantía será entregada a los referidos miembros cuando hayan cumplido 10 años de labores ininterrumpidos. En caso de que dejarán de ser miembros antes de los 10 años tendrán derecho a la proporcionalidad de la cesantía en relación a un monto equivalente a \$ 1.000,00 dólares, por año; y,
- e) El restante 1% servirá para cubrir los costos administrativos, sueldos y salarios de empleados y del equipo de técnicos de la Coordinadora Nacional, que se encargará de la capacitación a los miembros de las "Corporaciones" y de las Sociedades Civiles.

Al establecer el precio final al consumidor deberá incrementarse un 10% en relación a los costos anteriores.

Del monto que se constituya del 10% que se incremente al precio total de todos los productos que se comercialicen o intermedien, el 80% se empleará para sueldos, salarios y más gastos de programas y proyectos de las Sociedades Civiles. El restante 20% será administrado por la Corporación Provincial y se destinará de la siguiente forma:

- a) El 3% para medicina preventiva, casos de epidemias y urgencias médicas;
- b) El 4 % para educación y capacitación;
- c) El 3 % será para casos de solidaridad con los socios y productores asociados;
- d) Un 70% constituirá un fondo de cesantía para los líderes técnicos que cumplan de manera fiel, ética, moral, estatutaria y reglamentaria, al punto que conduzcan exitosamente los Centros de Comercialización. Un porcentaje de este fondo será repartido también entre los socios fundadores de la Corporación;
- e) El 10 % para manejo y conservación de recursos naturales, forestación y reforestación; y,
- f) El 10 % será para incrementar el capital social de la Corporación.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Son socios de la Corporación las personas naturales que suscribieren el acta de constitución.

Art. 8.- De los socios: Existen tres clases de socios:

- a) Fundadores;
- b) Afiliados; y,
- c) Honorarios

Art. 9.- Son socios fundadores las personas naturales, que hayan suscrito el acta constitutiva de la Corporación.

Art. 10.- Son socios afiliados, los productores agropecuarios, sean éstos personas naturales o jurídicas, que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Corporación, que hayan cumplido con las obligaciones impuestas por el Estatuto, hayan sido aceptadas por el Directorio en pleno y se hayan afiliado a la Corporación.

Art. 11.- Son socios honorarios, las personas naturales o jurídicas que contribuyan desinteresadamente al desarrollo y engrandecimiento de la Corporación; mediante aportes científicos, técnicos, donaciones de muebles o inmuebles.

Art. 12.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos, en la dirección la Corporación y ejercer representación de la misma;
- b) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General y del Directorio con voz y voto;
- c) Presentar a la Asamblea General, sugerencias, proposiciones y reclamos sobre asuntos relativos a los intereses generales de la Corporación;
- d) Ser copropietarios de los bienes, muebles e inmuebles que adquiera la Corporación;
- e) Gozar de todos y cada uno de los derechos y prerrogativas que el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, las resoluciones y disposiciones de la

Asamblea General o del Directorio y lo estipulado en las Leyes pertinentes y demás Reglamentos que se crearen;

- f) Propender a la solidaridad de la Corporación en todos los conflictos, actos e intereses de los socios frente a cualquier eventualidad en el desempeño de sus obligaciones, dentro del marco legal y estatutario; y,
- g) Los derechos acordados en los literales anteriores solo podrán ser ejercidos por los socios que se encuentran en total cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Corporación.

Art. 13.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que impone el presente Estatuto y sus Reglamentos;
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, Asamblea General y sesiones del Directorio. En caso de no poder asistir, la representación puede hacerse por simple carta-poder dirigida al Presidente o por especial encargo, con la firma del representado estampada al final de la misma;
- c) Acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Pagar las cuotas y demás contribuciones establecidas por la Asamblea General de socios de la Corporación;
- e) Denunciar oportunamente todo hecho y situación que ponga en peligro la existencia de la Corporación y el bienestar de sus socios;
- f) Aportar a la Corporación con cien dólares, que servirá para los gastos de legalización de la institución, administración y cuota de admisión a la Corporación, valor que se entregará con el carácter de no reembolsable;
- g) Defender los intereses de la Corporación y participar activamente, concurriendo a las reuniones y sesiones convocadas; siendo propositivos y proactivos; fomentando el espíritu de compañerismo y solidaridad entre los socios. .

Art. 14.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por la Asamblea General;
- b) Por expulsión, producida conforme a las leyes pertinentes, el presente Estatuto y Reglamentos, y;
- c) Por fallecimiento.

Art. 15.- El socio de la Corporación podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, siempre y cuando este al día en sus obligaciones con la Organización y para tal efecto deberá presentar una solicitud por escrito ante el Directorio, el mismo que procederá a su estudio para la aprobación de la petición de retiro, e informará a la Asamblea General.

Art. 16.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse ante El Directorio por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fe de presentación suscrita por el Director orio o la persona que lo subrogue en sus funciones.

Art. 17.- Aceptado que fuere el retiro voluntario de un socio, la Asamblea General ordenará la liquidación de sus haberes y derechos, así como también procederá a

ejecutar todas y cada una de sus obligaciones. Si el socio tuviere derecho a alguna remuneración esta se hará efectiva en el plazo de 60 días posteriores a su retiro o luego del balance inmediato posterior a la fecha de separación del socio.

Art. 18.- El socio de la Corporación que infringiere las disposiciones estatutarias o no cumpliera con las obligaciones del pago de las cuotas acordadas sin ninguna justificación, luego de haber sido llamado a cumplirlas por más de tres ocasiones sea por el Presidente o el Directorio, la Asamblea General procederá a su expulsión.

Art. 19.- Régimen Disciplinario. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones, que serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita por parte del Director.
- c) Multa impuesta por el Presidente del Directorio.

Suspensión de derechos resuelto por el Directorio, y, Expulsión impuesta por la Asamblea General.

En todo caso quedara constancia en la ficha y/o carpeta del socio o productor asociado.

Art. 20.- La Asamblea General de Socios podrá resolver la expulsión de un socio sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que de lugar dicha expulsión, previa la comprobación suficiente con documentos o prueba que ameriten credibilidad de los cargos establecidos o delitos culpados en los casos siguientes:

- a) Mala conducta notoria, malversación de fondos de la Corporación o actos en contra del honor y la vida de los socios;
- b) Si el socio actuara con actitudes disociadoras y procedimiento desleal;
- c) Si el socio realizare operaciones fraudulentas y dolosas que vayan en perjuicio de la Corporación; utilizando el nombre de la Corporación para extorsionar o engañar a terceros; y,
- d) Que realice actos o contratos privados que compitan con los de la "Corporación" o sus asociados;

Art. 21.- Cuando la Asamblea General de Socios proceda a la separación de un socio por cualquiera de las formas señaladas en este Estatuto inmediatamente se comunicará por escrito al afectado; dándole un plazo perentorio de 10 días hábiles para que se allane a la separación o se oponga a la misma y de creer conveniente presente su apelación ante el MAGAP conforme al reglamento respectivo..

Art. 22.- Los haberes, derechos y acciones que correspondan por cualquier concepto a un socio defenestrado o expulsado, serán entregados en plazo de sesenta días a partir de la fecha de su expulsión o luego del balance inmediato posterior a la fecha de su expulsión.

Art. 23.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes, derechos y acciones que les correspondan por cualquier concepto serán entregados o traspasados a un representante de sus herederos de conformidad a lo dispuesto en el código civil.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 24.- La Corporación , estará gobernada por:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25.- Este organismo es la máxima autoridad de la Corporación y la integran todos los socios fundadores que gocen de sus derechos y por tres representantes de las Tiendas Comunitarias y/o Centros de Acopio y Comercialización creados. Las funciones principales son las siguientes:

- a) Las decisiones de la Asamblea General de Socios serán tomadas por una simple mayoría de votos;
- b) La convocatoria en la que debe constar el orden del día será formulada por el Presidente de dicho organismo;
- c) Cada Tienda Comunitaria y/o Centro de Acopio y Comercialización nombrará un delegado, de los que en una Asamblea General de delegados, nombran a tres que representarán a todas las Comercializadoras, pasando a constituirse en miembros de la Asamblea General de Socios.
- d) La Asamblea General Ordinaria se reunirá en enero y julio de cada año. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo requiera la Corporación, por convocatoria del Directorio, o a solicitud escrita del 25% de sus miembros; y,
- e) La Asamblea General reglamentará adecuadamente la forma de imposición de las sanciones establecidas en este Estatuto, así como el monto de las multas y respecto de las atribuciones.

Art. 26.- Convocatoria y quórum. La convocatoria se hará con quince días de anticipación en los medios de comunicación o en los lugares más visibles, puntualizando el orden del día lugar y fecha y se instalará legalmente con la concurrencia de la mitad más uno de sus socios. En el caso que no hubiera el quórum requerido, podrá instalarse con los socios presentes siempre que el particular conste en la convocatoria. Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad mas uno de los socios presentes

Art. 27.- Atribuciones de la Asamblea General de Socios:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Corporación;
- b) Elegir a los miembros del Directorio por un periodo de dos años, integrado por: un (a) Presidente, un (a) Vicepresidente, un (a) Secretario, un (a) Tesorero, un (a) Síndico (a), tres vocales principales y tres vocales suplentes;

- c) Fijar las políticas generales de la Corporación y orientar las labores del Directorio y demás órganos administrativos;
- d) Conocer y aprobar el informe anual del Directorio.;
- e) Aprobar el presupuesto y plan de labores anuales de la Corporación y controlar el movimiento económico;
- f) Aprobar las reformas propuestas por cualquier miembro de la Corporación luego de su estudio, análisis técnico y jurídico;
- g) Señalar la cuota mínima anual que deben aportar los socios;
- h) Conocer y decidir las cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio;
- i) El Presidente de la Asamblea General de Socios tienen la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agro productiva del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe Económico y proyectos aprobados por la Asamblea General de Socios y de esta forma se justifica la vida activa de la Corporación, además enviará los siguientes datos: Dirección, Teléfono, Fax, Nómina de la Directiva; y,
- j) El Presidente remitirá al MAGAP la documentación para registro de nuevos socios.

Art. 28.- Las resoluciones de la Asamblea General de Socios de La Corporación se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes en la reunión.

DEL DIRECTORIO

Art. 29.- Este será elegido por la Asamblea General de Socios y durará en sus funciones dos años, pudiendo sus integrantes ser reelegidos. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple y estará conformado por:

- a) Presidente (a);
- b) Vicepresidente (a);
- c) Secretario (a);
- d) Tesorero (a);
- e) Síndico (a); y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 30.- Atribuciones del Directorio :

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos Internos, así como las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- b) Conocer, aceptar o negar las solicitudes de admisión de nuevos socios a la Corporación e igualmente resolver la suspensión o pérdida de la calidad de socio, que le sea presentada;
- c) Convocar a Asamblea General extraordinaria;
- d) Autorizar los gastos de inversión pertinentes conforme al Reglamento respectivo;
- e) Contratar el personal administrativo remunerado requerido por la Corporación;

- f) Autorizar la suscripción de convenios y contratos con instituciones, organismos nacionales e internacionales de carácter social, ecológicas, empresas públicas, o privadas y personas naturales; para el cumplimiento de los fines de la Corporación para el mejor cumplimiento de sus fines;
- g) Aprobar los presupuestos de programas específicos;
- h) Resolver la creación de organismos asesores y patrocinadores cuando lo estime necesario la Corporación, pudiendo elegir de entre sus socios o personas expertas en la materia de fuera de la organización, las mismas que deberán sujetarse a las normas y reglamentos de la identidad;
- i) Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación; y,
- j) Las demás que les asignen el Directorio, este Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 31.- Atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones de los miembros del Directorio;
- c) Velar por el cumplimiento de los fines para los cuales se creó la Corporación;
- d) Cuidar que la Corporación observe las disposiciones legales, las resoluciones y disposiciones de la Junta General, este Estatuto y sus Reglamentos Internos;
- e) El Presidente de la Corporación, tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los informes anuales de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Corporación, además deberá enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva;
- f) Firmar con el Secretario las actas y del Directorio;
- g) Suscribir con el Directorio toda correspondencia oficial y abrir cuentas preferentemente con el Banco Nacional de Fomento BNF y excepcionalmente en otra Entidad Financiera;
- h) Oficializar los nombramientos del Directorio en las elecciones realizadas por la Asamblea General;
- i) Reemplazar al Director en caso de que este se ausentare o faltare por más de cinco días a sus funciones pudiendo en estos casos representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- j) Actuar conjuntamente con el Directorio en los actos y contratos en caso de que el monto sea mayor a cincuenta dólares; y,
- k) Responsabilizarse de los nombramientos del personal administrativo de la Corporación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32.- Atribuciones del Vicepresidente del Directorio:

- a) Reemplazar al Presidente, con todos los deberes, derechos y atribuciones constantes en el presente Estatuto.

DEL SECRETARIO

Art. 33.- Funciones del Secretario:

- a) Actuar conjuntamente en la redacción de las actas de sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Apoyar al Presidente para el buen desenvolvimiento de las sesiones y firmará conjuntamente las actas respectivas;
- c) Será el responsable del archivo de la Corporación;
- d) Emitir certificación de documentos de la Corporación previa autorización del Presidente del Directorio;
- e) Las demás que le asigne la Asamblea General, el Directorio, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

DEL TESORERO

Art. 34.- Funciones del Tesorero:

- a) Firmar con el Directorio los documentos que establecieren obligaciones económicas para la Corporación en los montos que el presente Estatuto establezca o en otros casos en que la Asamblea General, así lo dictare;
- b) Supervisar y controlar las operaciones económicas dentro de la Corporación;
- c) Presentar un informe económico semestral al Directorio, así como el balance anual a la Asamblea General;
- d) Ser solidario y responsable con el Directorio en la gestión económica que realicen a nombre de la Corporación;
- e) Planificar conjuntamente con el coordinador del área financiera la obtención y buen destino de los fondos de la Corporación así como la pro forma de los presupuestos anuales de la Corporación; y,
- f) Asistir obligatoriamente a las sesiones de trabajo que la Corporación, realice en pro de sus asociados;

DEL SÍNDICO

Art. 35.- Funciones del Síndico:

- a) Velar por que en el seno de la Corporación reinen: la unidad, armonía, fraternidad, solidaridad, espíritu de trabajo y demás valores que sustenten la vida e imagen de la organización; y,
- b) Actuar y vigilar para que se cumplan los enunciados en este Estatuto, y Reglamentos, respecto a los aspectos legales.

DE LOS VOCALES

Art. 36.- Funciones de los Vocales:

- a) Todos los vocales en orden Jerárquico irán reemplazando en las funciones que queden vacantes sea por renuncia o ausencia injustificada por un lapso

superior de 30 días consecutivos a los directivos nominados para esa función;

y,

- b) Serán miembros de las comisiones que designe el Directorio o el Presidente de la Corporación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 37.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Corporación.

Art. 38.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

Art. 39.- Los bienes y patrimonio de la Corporación estarán constituidos por:

- a) Los aportes de los socios;
- b) Las donaciones, herencias y legados de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras que se hicieran a la Corporación y que fueren aceptadas por el directorio, con beneficio de inventario;
- c) Los bienes que a futuro se adquiera a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que se realicen en función de sus objetivos;
- e) De los dividendos que produzcan los bienes y proyectos de la Corporación;
- f) Por los créditos obtenidos por la Corporación de los organismos públicos y privados;
- g) Por los remanentes generados debido al pago por servicios prestados tanto a empresas como socios individuales en la elaboración, estudio y desarrollo de proyectos una vez que se deduzcan los honorarios por asesoría, asistencia técnica, prestación de servicios y otros de carácter específicos para realización de dichos estudios; y,
- h) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Corporación;

Art. 40.- La Corporación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, el Estatuto y de conformidad al Reglamento Interno, con entidades similares, personas naturales o jurídicas, además de comercializar todas las clases de productos de consumo masivo producidos por sus asociados nacionales, en casos especiales y que aún no produzcan sus socios o adquirirlos de otro tipo de empresa

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 41.- La Corporación podrá disolverse por:

- a) Decisión de la Asamblea General de Socios con causa justificada, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto;
- b) Por no cumplir con sus objetivos y por las causas señaladas en el Código Civil;
- c) Por incumplimiento de sus fines que se tipifican en el presente Estatuto;
- d) Por incumplimiento de los socios con sus obligaciones o falta de capital para la ejecución de los programas que la Corporación tiene proyectado llevar adelante;
- e) Por incumplimiento a las disposiciones legales pertinentes. Una vez liquidada la Organización, sus bienes pasarán a donde determine la Asamblea General;
- y,
- f) Por falta de socios organizados dentro de la Corporación ya sea por disgregación de los mismos o causas fortuitas.

Art. 42.- Para la disolución de la Corporación la Asamblea General procederá a nombrar un comité que se encargará de todo el proceso legal para la disolución hasta la liquidación. Terminado este proceso, los bienes de la Corporación serán repartidos equitativamente a cada uno de los socios fundadores, de no existir acuerdo al respecto el MAGAP nombrará un liquidador el mismo que se encargará de la distribución de los activos y pasivos.

CAPÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- El Estatuto de la Corporación, podrá ser reformado por comisiones especiales, o su Directorio y puesta a consideración de la Asamblea General de Socios, para que sean considerados y aprobados por mayoría simple de votos en dos sesiones con fechas diferentes, las mismas que se serán enviadas a los organismos pertinentes para la legalización definitiva de dichas reformas.

Art. 44.- De las sanciones los Órganos Directivos dejarán constancia en actas, que serán autenticadas por el Presidente del Directorio y por el Secretario. En las actas se dejará constancia de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor, en contra o abstenciones.

Art. 45.- Toda reforma al Estatuto será aprobada por simple mayoría de votos favorables de los asistentes a la Asamblea General.

Art. 46.- Para los casos que socios fundadores, o afiliados, empleados o productores asociados realicen actos a nombre de la "Corporación" sin observancia e incumplimiento de este Estatuto o Reglamentos, con engaño dolo o mala fe, el mismo será civil y penalmente responsable.

Art. 47.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento publicado en el Registro oficial # 660 del 11 de septiembre del 2002 y de éstas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias, y en caso de persistir se someterá a la Ley de Mediación y Arbitraje publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre de 1997, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 48.- Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca "MAGAP", se convocará en el plazo de 15 días a elecciones para conformar al Directorio definitivo.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

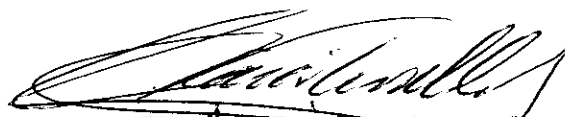
No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Albán Silva Gloria María	060203360-7
2.	Andino Guamán Luz María	060194166-9
3.	Berrones Tenesaca Gilbert Habacú	092377688-4
4.	Berrones Tenesaca Norma Violeta	091568248-8
5.	Broncano Broncano María Inés	060081859-5
6.	Caba Guamán Marcelo	060114124-5
7.	Calle Naula María Ángela	060257453-5
8.	Camas Miranda Manuel Salvador	092176712-5
9.	Carriel Navarrete Isabel Narcisa	091727832-7
10.	Carrillo Gaibor José Antonio	170864833-0
11.	Cepeda Martínez Manuel Jesús	091648628-5
12.	Cisneros Rivera Dany Mauricio	060321054-3
13.	Cortez Estrada Magno Jesús	060234981-3
14.	Cuichán Fuentes Edisa Rocío	091648567-5
15.	Cuichán Fuentes Gloria Guillermina	091648568-3
16.	Cuichán Fuentes María Nelly	091648569-1
17.	Espinoza Villacís Germania Lucía	071778969-5
18.	Fuentes Tepán Germania Sarita	091718957-3
19.	Gaibor Estrada Iralda Narcisa	091012870-1
20.	Gaibor Yáñez Fátima Reina	092377648-8
21.	Galarza Brito Leoncito Basilio	020059860-5
22.	García Yupa Silvia Magaly	091648832-3
23.	Gavidia Loma César Eduardo	090181704-9
24.	Gavidia Serpa Carmen del Rocío	060364494-9
25.	Guamán Chávez Zoila Grimaneza	170579849-2
26.	Guamán Luís Enrique	090500045-1
27.	Guamán Martínez Luis Enrique	092787026-1
28.	Guamán Remache Carmen Rebeca	091780580-6
29.	Guamán Remache Fany Nicolasa	171364306-0
30.	Guamán Silva José Luis	092117430-6
31.	Guamán Yuquilema José María	020062344-5
32.	Guilca Morocho María Luz	030068392-7
33.	Hurtado Rea Rosa Marina	060280652-3
34.	Jarrín Portilla Geoconda Eliana	091686352-5
35.	Loja Padilla María Avelina	030079666-1

36.	Marínez Martínez Manuel	170440638-6
37.	Martínez Granizo Carmen Rocío	060342679-2
38.	Mendoza Barragán Eva Gladis	020159657-4
39.	Misquero Castro Regina Natividad	170710986-2
40.	Mora González Luisa Susana	092694129-5
41.	Morocho Gaibor Elizabeth Hiomara	091819036-4
42.	Moyano Guamán Erlinda Janet	170979996-7
43.	Moyano Navarrete Gilbert David	020203099-5
44.	Moyano Navarrete Irma Rocío	091648591-5
45.	Moyano Navarrete Juan Carlos	060372517-7
46.	Moyano Navarrete Miguel Enrique	091914485-7
47.	Navarrete Veintimilla Julia Amada	020143162-4
48.	Paguay Quihuire Carmen Mercedes	020092026-2
49.	Paredes Paredes Martha Lucila	091289047-2
50.	Pastusaca Tenemaza María Filomena	171389392-1
51.	Peñaherrera Villalba Nidia Encarnación	020101419-8
52.	Peñaherrera Villalva Edison Venancio	020091102-2
53.	Porras Becerra Rosa Ernestina	060105916-5
54.	Puetate Cárdenas Manuel Mesías	100046030-1
55.	Puetate Espinoza Adriana de los Ángeles	020185515-2
56.	Quizhpe Calle Luz Alexandra	092118042-8
57.	Rivera Coronel Fanny Piedad	060159420-3
58.	Rodríguez Gaibor Fina Yolanda	120105490-3
59.	Rodríguez Mancheno Jairo Radamé	091926111-5
60.	Salgado Gavilanes Elsa Rocío	171636745-1
61.	Santos Freire Beatriz de Lourdes	160005764-8
62.	Silva Guamán Diego Viterbo	092377624-9
63.	Silva Meneses Fanny Tránsito	030105104-1
64.	Tapia Sánchez Juan José	170925329-6
65.	Teneguznay Quito Heriberto	171610603-2
66.	Trujillo García Rita Enma	171083052-0
67.	Ullauri Naula Cristian Medardo	092118288-7
68.	Ullauri Zambrano José Honorio	060195358-1
69.	Vélez Albán Antonio Ramón	092117270-6
70.	Vélez Albán Manuel Jesús	060265530-0
71.	Verdezoto Quinatoa Carmen Diana	020170424-4
72.	Verdezoto Salazar Luis Gonzalo	060137312-9
73.	Villacrés Cabrera Domitila Victoria	060240354-5
74.	Yánez Naranjo Luz María	091981432-7
75.	Yánez Veintimilla Sonia Esther	060239175-7
76.	Yugsi Morocho José Ermides	060190693-6
77.	Yupa Romero Remigio Ipólito	060147574-2

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Corporación e informe económico anual.

Art. 4.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **05 MAYO 2009**



Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.